

ticia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Interdepartamental de Informática y sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Artículo 6. Obtención de información de trámite de un expediente.

Las personas interesadas en los procedimientos podrán obtener información telemática de la situación de su expediente mediante los mecanismos telemáticos que se establecerán en la aplicación informática a la que se refiere el apartado 1 del artículo 5 de la presente Orden, y siempre con las garantías expresadas en el artículo 4 de la misma.

Disposición adicional única. Ejecución.

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán los trámites de los procedimientos de contratación en los que se prevea su cumplimentación por vía electrónica. En los mismos, cuando ello corresponda, se hará indicación de los casos en que las propuestas deban presentarse en forma cifrada.

2. Las propuestas y documentación en formato electrónico a presentar por los licitadores deberán encontrarse libre de virus informáticos que imposibiliten parcial o totalmente su lectura; quedando en caso contrario invalidados a los efectos para los que hubieran sido emitidos.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se tramitarán en la forma en que venían realizándose.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud para dictar las instrucciones necesarias en el ámbito de sus competencias específicas para el desarrollo y aplicación de lo previsto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 2007

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 15 de octubre de 2007, por la que se regulan los Premios extraordinarios en las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño y se establece su convocatoria para el año 2007.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Sección 2.ª, del Capítulo VI, del Título I, sobre enseñanzas artísticas, organizándolas en ciclos de formación específica.

La citada Ley establece una semejanza entre estas enseñanzas y las de formación profesional en cuanto al nivel académico de los estudios, su organización en ciclos de grado medio y de grado superior, la estructura modular de sus enseñanzas y su finalidad que es, en ambos casos, la incorporación al mundo laboral.

Ante este nuevo marco, se aprueba el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Por otra parte, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a nuestra Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias, incluidas las enseñanzas de educación infantil, competencia exclusiva, sin perjuicio todo ello de las normas básicas que se dicten para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, correspondiendo dicha competencia a la Consejería de Educación en virtud del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación.

La Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, y con objeto de incentivar la formación artística y, muy especialmente, la relativa a las enseñanzas especializadas de artes plásticas y diseño que se imparten en las Escuelas de Arte de Andalucía, ha resuelto regular los Premios Extraordinarios de fin de estudios para aquellos alumnos y alumnas que, habiendo finalizado algún ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño, hayan obtenido una calificación mínima de nueve puntos en el módulo de proyecto integrado.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto regular los Premios Extraordinarios en las enseñanzas de artes plásticas y diseño que se imparten en las Escuelas de Arte dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

2. La convocatoria de los Premios Extraordinarios en las enseñanzas de artes plásticas y diseño se regirá por lo dispuesto en esta Orden y se efectuará, preferentemente con periodicidad anual, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de una Orden de la Consejería de Educación.

Artículo 2. Premios.

1. Los Premios Extraordinarios consistirán en una dotación económica de 500 euros y un diploma acreditativo de la distinción que será anotada en el expediente académico del alumno o alumna.

2. Podrá concederse un premio extraordinario por cada Familia Profesional.

Artículo 3. Iniciativa.

La iniciativa de otorgamiento de los premios corresponderá, de oficio, a las Comisiones que se formen en cada Escuela de Arte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de esta Orden.

Artículo 4. Destinatarios.

Los Premios Extraordinarios regulados en la presente Orden podrán ser concedidos a aquellos alumnos y alumnas de enseñanzas de artes plásticas y diseño, cuyos proyectos hayan sido seleccionados y propuestos por la Comisión que, dentro de la Escuela de Arte donde se haya realizado el módulo del proyecto integrado, se constituya al efecto y reúnan además los requisitos previstos en el artículo 5 de esta Orden.

Artículo 5. Requisitos de los candidatos.

Podrá optar a los Premios Extraordinarios de artes plásticas y diseño aquel alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

a) Haber cursado y superado un ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño en las Escuelas de Arte dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Haber realizado el módulo de proyecto integrado en el curso académico en que se realiza la convocatoria.

c) Haber obtenido una calificación mínima de 9 puntos en la realización del proyecto.

Artículo 6. Comisión.

1. En cada Escuela de Arte se constituirá una Comisión para el estudio, valoración y propuesta de las candidaturas. Su funcionamiento se ajustará a las normas establecidas en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Comisión estará compuesta por los jefes o jefas de departamento y presidida por la dirección del centro.

3. La Comisión se reunirá en la segunda quincena del mes de septiembre del año de la convocatoria.

Artículo 7. Selección y propuesta de las candidaturas.

1. La Comisión a que hace referencia el artículo anterior estudiará y seleccionará los proyectos de aquellos alumnos y alumnas que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5, utilizando criterios artísticos y técnicos, teniendo en cuenta, sobre todo, que respondan al perfil profesional del ciclo a que pertenezcan y hará, en su caso, la correspondiente propuesta de Premio.

2. La Comisión de cada escuela sólo podrá seleccionar un proyecto por cada Familia Profesional.

3. En caso de empate en la valoración del proyecto integrado se tendrá en cuenta el expediente académico, mediante una calificación numérica con una sola cifra decimal, que se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos cursados.

4. El Secretario o Secretaria de cada Escuela de Arte donde existan proyectos seleccionados por las respectivas Comisiones, remitirá las candidaturas propuestas a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, antes del día 30 de septiembre del año de la convocatoria, junto con la siguiente documentación:

a) Nombre, apellidos y dirección del candidato o candidata propuesto.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

c) Certificación académica expedida por la Escuela de Arte.

d) Documentación descriptiva y gráfica del proyecto integrado en soporte informático (formato PDF).

Artículo 8. Tramitación.

1. Corresponde a la Dirección General competente en materia de Ordenación y Evaluación Educativa, de la Consejería de Educación, la instrucción del procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios, incluida la convocatoria del Jurado a que se refiere el artículo 9 de esta Orden.

2. La Dirección General examinará las candidaturas propuestas que, una vez comprobadas, serán valoradas por el Jurado.

Artículo 9. Jurado.

1. Se constituirá un Jurado para el estudio y valoración de los proyectos propuestos. Su funcionamiento se ajustará a las normas establecidas en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992 y estará compuesto por los miembros siguientes:

a) La persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia del Jurado.

b) Los siguientes vocales:

1.º La persona titular de la Inspección General de la Consejería de Educación o persona en quien delegue.

2.º Un Jefe o Jefa de Servicio de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

3.º Dos Directores o Directoras de Escuelas de Arte designados por la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

4.º Dos profesores o profesoras de artes plásticas y diseño designados por la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

5.º Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, que actuará como Secretario o Secretaria.

2. El Jurado podrá solicitar el asesoramiento de especialistas en la materia, con voz, pero sin voto.

3. El Jurado podrá recabar de los Secretarios o Secretarías de las Escuelas de Arte la puesta a su disposición de los proyectos integrados, en los casos en que necesitase la apreciación directa de los mismos para emitir su dictamen.

4. En caso de empate entre candidaturas de una misma Familia Profesional, el Jurado actuará de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del artículo 7.

5. El Jurado podrá declarar, de forma motivada, desierto el Premio Extraordinario en algunas de las Familias Profesionales.

Artículo 10. Procedimiento de concesión de los premios.

1. Antes del 30 de octubre del año de la convocatoria, el Jurado resolverá y elevará la propuesta de concesión de premios a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa que, a su vez, dará su conformidad a la misma y la elevará a la persona titular de la Consejería de Educación.

2. Antes del 15 de noviembre del año de la convocatoria, la persona titular de la Consejería de Educación resolverá la concesión de los Premios Extraordinarios mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Arte.

Artículo 11. Pago de los premios.

1. Los alumnos o alumnas premiados recibirán el importe correspondiente al Premio Extraordinario mediante transferencia bancaria.

2. La Dirección General competente en materia de Ordenación y Evaluación Educativa recabará de los alumnos o alumnas premiados el número de cuenta bancaria en el que se ha de efectuar el ingreso.

Artículo 12. Devolución de documentación.

1. El Jurado devolverá a las Escuelas de Arte de procedencia la documentación presentada y, en su caso, los proyectos integrados, en el plazo de tres meses siguientes contados desde la publicación de la concesión de los premios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Los proyectos premiados pasarán a formar parte del acervo de cada Escuela de Arte y podrán ser objeto de exposiciones organizadas por los propios centros o por la Administración educativa.

Disposición adicional única. Convocatoria de Premios Extraordinarios para el curso académico 2006/2007.

1. Se convocan los Premios Extraordinarios de artes plásticas y diseño para el curso académico 2006/2007, con sujeción a lo previsto en la presente Orden, siendo los plazos de esta convocatoria los que se relacionan en los apartados siguientes.

2. La reunión de la Comisión, a que hace referencia el artículo 6.3 de la presente Orden, se celebrará durante la segunda quincena del mes de noviembre de 2007.

3. La remisión de las candidaturas propuestas, a que hace referencia el artículo 7.4 de la presente Orden, se realizará antes del 15 de noviembre de 2007.

4. La resolución y elevación de propuestas por el Jurado, a que hace referencia el artículo 10.1 de la presente Orden, se hará antes del 30 de enero de 2008.

5. La Resolución por parte de la titular de la Consejería de Educación de la concesión de los Premios Extraordinarios, a que hace referencia el artículo 10.2 de la presente Orden, se hará antes del 31 de enero de 2008.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden y expresamente la Orden de 21 de julio de 2005, por la que se regula la convocatoria de Premios Extraordinarios en las enseñanzas de artes plásticas y diseño.

Disposición final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 2007.

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 16 de octubre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de la beca «Ventura Varo Arellano», destinada a premiar a un alumno o alumna matriculado en el Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», de Córdoba, destacado en la asignatura de Inglés, y se efectúa su convocatoria para el año 2007.

Por escritura pública de testamento otorgada por don Ventura Varo Arellano, éste legó una tercera parte de sus bienes al Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», de Córdoba, con destino a la creación de una beca/premio a conceder anualmente a un alumno o alumna destacado en la asignatura de inglés, que se aplicará para fines educativos, libros, matrículas de estudios, viajes a Inglaterra o fines similares.

La Consejería de Educación y Ciencia consideró de interés la aceptación de la referida herencia, en orden a la elevación del nivel del alumnado, y propuso al Consejo de Gobierno la aceptación de la misma, la cual se produjo mediante el Decreto 117/1996, de 26 de marzo (BOJA de 14 de mayo), por el que se acepta, a beneficio de inventario, la herencia de don Ventura Varo Arellano a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con destino a una beca/premio a conceder anualmente a un alumno o alumna que haya destacado en la asignatura de Inglés del Instituto de Bachillerato «Luis de Góngora», de Córdoba.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, y de acuerdo con las facultades que me confiere los artículos 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es el de establecer las bases reguladoras para la concesión de la beca «Ventura Varo Arellano», destinada a premiar a un alumno o alumna

matriculado en el Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», de Córdoba, código 14002960, destacado en la asignatura de Inglés, y efectuar su convocatoria para el curso académico 2006/2007.

Artículo 2. Régimen jurídico

Las becas a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán supletoriamente por las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

- La Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

- La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Las Leyes anuales de Presupuesto de Andalucía.

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

- Las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 3. Finalidad de las becas.

Las becas que se regulan en la presente Orden se aplicarán para fines educativos tales como libros, matrículas de estudios, viajes para realizar cursos u otras actividades relacionadas con el aprendizaje del Inglés.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Podrá solicitar estas becas el alumnado matriculado durante el curso académico del año de la convocatoria, en el Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», de Córdoba, y destacado en la asignatura de Inglés.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán tener la condición de beneficiarios quienes hayan sido sancionados mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones. Salvado lo anterior, dada la especial naturaleza de las ayudas convocadas, que están destinadas exclusivamente a escolares, se exceptúan las circunstancias contenidas en dicho artículo cuya concurrencia impediría obtener la condición de beneficiario.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, se exceptúa la circunstancia de tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía como impedimento para que los alumnos y alumnas convocados puedan obtener la condición de beneficiario de dichas subvenciones.

Artículo 5. Limitaciones presupuestarias.

La concesión de las becas que regula la presente Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio en que se realice la convocatoria.

Artículo 6. Financiación y régimen de compatibilidad.

1. Las becas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.01.00.480.01.42D del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. De conformidad con el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones, el importe de la beca en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros